D. German Millan Peti Diputado provincial.

debe admitirate a los Viernes 8 de Junio.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## do y por N. con here

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes. Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otor-gue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rema-tantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Beletin Oficial». que se publique el oportuno anun-

#### ladoquid arbod o PUNTOS DE SUSCRIPCIONDE SE , SISHAJENI

PRECIOS DE SUSCRIPCION de avitacimon de Ayu interior y reinstructural de company de la En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan armados por el Sr. Gobernador de la provincia. In proqui se sup estlum sal de sup

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicacion abenen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por linea. ios denunciaderes, descubrideres y a

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 de Junio de 1900.)

Santil ADE LASE SED . STANIST

PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaria.

rematante su aliquisición con corrego

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Minis terio de la Gobernación para la re solución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Santos Pascual, D. Domingo Campos Valle y D. Antonio Muñoz Dominguez, vecinos del pueblo de Herguijuela, contra la providencia de este Gobierno fecha 31 de Marzo último, por la que se desestimó por extemporáneo, un recurso entabla do por los recurrentes, alzándose de un acuerdo del Ayutamiento que les declaró responsables de 231 pesetas 84 céntimos por consumos del ejercicio 1888-89, con más el 6 por 100 de demora. An Ala Dabnicov Bi

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 le braraq el eneraquios on

Cáceres 6 de Junio de 1900. El Gobernador,

spinosoftween and-

Joaquin Santos y Ecay.

PARA LA eb otusimis

Represión de los delitos de Contrabando y Defraudación, and anvisa

(Conclusión)

## TÍTULO IX

De los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN Y RE-VISIÓN

Contra los fallos que Art. 126. dicten las Audiencias provinciales en las causas por contrabando y defraudación, se podrá utilizar el recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma, en los casos y por los motivos que se establecen en el libro V de la lev de Enjuiciamiento criminal, salvo en cuanto al art. 849 y concordan tes, en lo que se refiere á los hechos calificados en esta ley de faltas de contrabando y defraudación que no dan lugar à procedimientos judicia les, sino en los casos que expresamente se determinan en la misma.

La preparación, sustanciación y decisión de dichos recursos se ajus tará á lo que prescribe la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que no se oponga á las disposiciones de la presente ley, salvo la intervención del Ministerio fiscal, que no será necesaria más que en los casos de concurrir algún delito común.

Art. 127. Los abogados del Estado, como legítimos representantes del mismo, prodrán ejercitar todas las acciones y recursos que en la expresada ley de Enjuiciamiento crimidal se reconocen al Ministerio fiscal, sin que para ello se les exija caución, fianza, ni depósito alguno.

Art. 128 Cuando interpusieren los recursos de casación los procesados, si no estuvieren declarados pobres, será indispensable que al recurso se acompañe el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, á las resultas de aquellos, la cantidad de 500 pesetas, si el recurso se fundase en infracción de la ley, y 250 si fuese por quebrantamiento de forma. Art. 129. Si el curso no fuere

admitido, ó se declarase no haber lugar à casar la sentencia recurrida, se condenará à los recurrentes à la rérdida del depósito constituido, el cual se adjudicará al Estado, ingresando en las arcas del Tesoro con aplicación à la sección 4.º, cap. 4.º, art. 7.°, «Concepto de honorarios devengados por los Abogados del Estado en pleitos y causas».

Se exceptúa al Abogado del Estado, como representante de éste, de la imposición de costas.

DEL RECURSO DE REVISION

Art. 130. Habrá lugar al recurso de revisión en las causas por delitos de contrabando y defraudación en los casos y en la forma que pres cribe el libro 5.°, título 2.°, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

DEL RECURSO DE RESPONSABILIDAD CIcurso conceder quance dias de licen

Art. 131. Dentro de los tres meses siguientes à la fecha de haberse declarado firmes las sentencias dictadas en causas de contrabando y defraudación, las Salas respectivas de las Audiencias provinciales que hubieren conocido de éstas remitirán los autos á los Abogados del Estado á quien esté conferida la representación del Estado ante el Tribu nal Supremo, con objeto de que por estos se revisen, à fin de conocer si en los fallos se ha irrogado perjuicio à la Hacienda por indebida aplicación de las penas pecuniarias y de la indenización civil procedentelans la railizuA le otaeuq

Si dentro del expresado plazo de tres meses no se hallare ejecutada la sentencia, el Tribunal à quien corresponda su cumplimiento man dará sacar testimonio suficiente para que aquel tenga efecto, a fin de dar cumplimiento à lo prevenido en el parrafo anterior. le ebseb sigmue

Art. 132. Recibidos los autos originales por los Abogados del Estado à que se refiere el artículo anterior, los examinarán cuidadosamente, y si encontraren que no se ha inferido perjuicio á la Hacienda, los devolverán al Tribunal de que procedan para su archivo.

El plazo en que dichos funcionarios cumplirán aquel servicio no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha en que recibie sen la causa,

Art. 133. Si los Abogados del

Estado entendiesen que por la sentencia se causó perjuicio a la Hacienda, consultarán á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, exponiendo los fundamentos de su opinión, á fin de que por el Ministerio de Hacienda se les autorice para promover el recurso de responsabilidad civil contra los funcionarios que dictaron la sentencia lesiva y contra los Abogados del Estado que no utilizaron contra las mismas los recursos procedentes.

Art. 134. La sustanciación de dichos recursos, cuando procedan, se ajustará á lo que se dispone en el libro 2.°, título 7.°, de la ley de Enjuiciamiento civil.

## INDULTOS OF OTTORNI

Art. 135. Los indultos por los delitos de contrabando y defraudación se solicitarán, sustanciarán y concederan con arreglo a lo que dispone la ley de 18 de Junio de 1870. regulando el ejercicio de aquella gracia; pero se habrá de pedir informe en los expedientes al Ministerio de Hacienda.

## Disposiciones generales.

Art. 136. En todo lo que no se halle expresamente determinado por esta ley, se observará en cuanto á la sustanciación de los procesos á que den lugar los delitos de contrabando y defraudación, las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Art. 137. En las causas por delitos de contrabando y defraudación incoadas con arreglo á la legislación anterior, en que no se haya dictado fallo definitivo y firme, pero que se refieran à hechos que por su cuantía sean calificados como faltas por la presente ley, se sobreseera desde luego, à menos que concurriera algún delito conexo, en cuyo caso continuarán conociendo de ellas los Tribunales ordinarios, y sustanciándolas hasta su terminación conforme al procedimiento especial establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Una vez firme el auto de sobreseimiento, si la causa se hubiere incoado á virtud de fallo administrativo, se desglosará de los autos la certificación de éste. y se entregará al Abogado del Estado, para que, presentandola en la Delegación de Hacienda respectiva, inste

Ministerio de Cultura 2010

la ejecución del mismo, si ya no hu-

biere sido ejecutado.

En el caso de que no conste en el proceso la certificación del fallo administrativo, se pondrán de manifiesto los autos al Abogado del Estado para que solicite el testimonio de los particulares estrictamente necesarios, y una vez obtenido, lo presentará al Delegado de Hacienda para que conozca del hecho la

Junta administrativa.

Art. 138 Las causas en que por su cuantia ó por concurrir delitos conexos han de continuar conociendo los Tribunales ordinarios si se hallaren en período de sumario, una vez concluso éste, se sustanciarán y decirán en única instancia ante las Audiencia provinciales; pero si se hubiere dictado fallo de primera instancia, se ajustarán en la apelación y ulteriores recursos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852

Art. 139. Una disposición especial determinará la participación que en las multas que se impongan por los delitos de contrabando y defraudación haya de corresponder a los denunciadores, descubridores y aprehensores, y la forma de distribuirlas entre los mismos, quedando en vigor hasta que aquélla se dicte las que sobre el particular existen.

Art. 140. Salvo en lo que se re fiere à las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 137 y 138, queda derogado el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan à lo determinado en la presente ley.

Madrid 2 de Abril de 1900.-R. Villaverde.

En la «Gaceta de Madrid», número 146, correspondiente al día 26 de Mayo de 1900, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBICA

delites de contrabando y defrauda-DETEIORE Y BELLAS ARTES

Bib sup of REAL DECRETO PROBLES pone la ley de 18 de Junio de 1870.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, .881 JA

Vengo en decretar lo signiente: Artículo 1. La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos que den lugar los delitos desaleino

Art 2° Los alumnos y todas las personas que asistan á una clase oficial se hayan bajo la autoridad del Catedrático, debiendo guardar la mayor compostura y obedecer cualquiera orden que este les dicte dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art 3. Los Catedráticos pasarán diariamente lista, tanto en las Universidades como en los Institutos anotando las faltas de asistencia de los alumnos, otitob nirgle areira

Art. 4.º Cuando un alumno, sin justificación de enfermedad ni causa legitima llegue à contar veinte faltas de asistencia à clases diarias, ó diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio organisa

Art. 5.º Queda al criterio de los Catedraticos apreciar el valor de los justificantes que los alumnos presenten para disculpar su falta de asistencia. Si el alumno se creyese perjudicado podrá reclamar al Di- leb achagod A sol is .Esi .14A

rector del Instituto o al Decano de la Facultad en que siga sus estudios.

Art. 6. Los Claustros y los Di rectores de los Institutos adoptarán las medidas que estimen más oportunas para evitar que los alumnos falten á la debida compostura dentro del establecimiento ó à la puer ta del mismo.

A este fin, en aquéllos Institutos en que el local lo permita se organizarán salas de estudio á cargo de los Profesores auxiliares, quedando encargado el Claustro de la reglamentación de este servicio, así como de determinar las condiciones en que debe admitirse à los alumnos.

Si hubiere falta de Auxiliares, ó éstos tuvieren otros deberes á su cargo, el Claustro podrá proponer al Rector el nombramiento de Ayudantes especiales gratuitos en nú mero conveniente para desempe-

nar estas funciones.

Art. 7.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones o por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente à entrar en clase, los Rectores y Directores de los establecimientos decretarán la clausura de la en que esto ocurriese, teniendo dichos alumnos que repetir la asignatura en el curso pró-XIMO.

Art 8.º Los dias de vacaciones por fiestas religio sas, nacionales ó locales, se fijaran en la tablilla de anuncios de las Universidades é Institutos, firmando el edicto los Secretarios con el V. B. de los Rectores o Directores

Art. 9.º Las vacaciones por fiestas de Navidad comenzarán el 15 de Diciembre y terminaran el 10 de Energoisives on ossupsa lad

Art. 10. La asistencia de los Profesores numerarios à clase es obligatoria. Los Rectores y Directo res de los establecimientos docentes llevarán nota exacta de la asistencia de los Catedráticos, dando cuen ta mensual al Ministro.

Art 11. Los Rectores y Directo res podrán por una vez en cada curso conceder quince días de licen cia á los Catedráticos sometidos á su jurisdicción. El Ministro podrá conceder un mes. El Profesor que sin autorización ni causa justificada dejase de concurrir à clase por espacio de treinta días, será declarado excedentes obisonos deseidud

Art. 12. Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resultará que algún Catedrático numerario hubiese concurrido en el curso menor número de días que el Auxi liar à la explicación de la asignatura, sin causa fundada, no podrá dicho Profesor figurar en el Tribunal de su asignatura, ocupando su puesto el Auxiliar, al cual corresponderá percibir los derechos de examens orallad os on sessem seri

Art. 13. Los Rectores y Directores de los establecimientos docen. tes, bajo su directa y expresa responsabilidad, quedan encargados de que lo anteriormente dispuesto se cumpla desde el próximo curso académicosol aobidios A.SEI 37A

Art. 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto insel al à cipiniere perinde al

Dado en Palacio à veinticinco de Mayo de mil novecientos. - Maria Cristina. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio GarcianAlix! ob robecze erbog tados desde la fecha en que recibie

sen la caus

Delegación de Hacienda

EN LA

CACERES

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 1.º del actual, dice à esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 inte rior y exterior, y do inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, he acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin Oficial.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Junio de 1900.-El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

### Anuncio.

Hallandose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que á continuacion se expresan, se anuncian en el Bo-LETÍN OFICIAL à fin de que los aspirantes à su desempeño puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten a realizar en la Zona en el último quinquenio y a constituirlas en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril ulcalificados en esta ley de faltomit

RECAUDACIONES VACANTES

Zona de Alcantara.

Premio de recaudación, 1'30 por decision de dichos recursos se s.001

Zona de Logrosan da ley de Enjuiciamiente criminal

Premio de recaudación, 2'10 por posiciones de la presente ley, s.001

Tercera Zona de Plasencia. Premio de recaudación, 3 p. 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 p. 100.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del pu blico.

Cáceres 5 de Junio de 1900. - El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno obnano 881 JaA

la Caja con ASOTIBLEITOSA a las

Don Rogelio Izquierdo Nieto, Juez municipal de Deleitosa.

Hago saber; Que para llevar á efecto en todas sus partes la sen-

tencia dictada en este Juzgado contra Severiano Gimenez Soleto, de estos vecinos, en el juicio verbal civil seguido á instancia de Alfonso Curiel y Curiel, se sacan a pública subasta los bienes embargados al Giménez Soleto y son los siguien-

Pesetas Cts

Un huerto en esta juris dicción y sitio nominado del Peralillo, de cabida de cinco cuartillas de sembradura próximamente, con cepas de viñas y árboles frutales, es de regadio en su mayor parte; linda por S. con la madre de aguas, por M. y P. con propiedad de Gregorio Robledo y por N. con herederos de Silverio Sánchoz, tiene la servidumbre de dar agua y el paso para ella à la finca del Gregorio, la adqui. rió por herencia de sus padres, ha sido tasada en la cantidad de..... 700

Condiciones para el remate.

1. La subasta de la finca arriba detallada tendrá lugar en la Au diencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Junio próximo de diez á once de su mañana.

2.º Servirá de tipo, el de tasación de la finca, siendo la primera puja que se admita, la que cubra el presupuesto, continuando el remate por pujas á la llana, adjudicandose la finca al mejor postor

3. Para tomar parte en la subasta se hace preciso que el licitador consigne sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación. onul en l'isb entesada

4. Antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar la finca, pagando en el Juzgado el capital, costas y gastos, pero no después del remate, que será este firme.

5. Caraciendo de título legal inscrito la finca, será de cuenta del rematante su adquisición con cargo al valor de la misma, les gastos que esto produzca.

6. Si no hubiera quien abrace el presupuesto, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Deleitosa á veintiocho de Mayo de mil novecientos.-El Juez municipal, Rogelio Izquierdo. Por ante mi, Juan de Dios Jimenez, Secretario, sonisev senguim

## de este Gebieriolficha 31 de Marzo

Herguijuela, contra la providencia

ldesige Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal seguida de oficio sobre robo de un burro de la propiedad de Félix Juárez y Villarreal, de esta vecindad, se ha acordado que por medio de la presente cédula que se insertara en el Boletin Oficial de la provincia de Cáceres, se cite á Elías Herrera Muñoz, sin domicilio conocido, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á su citación, para recibirle declaración en dicha causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugaret eb 8 sersos

Lillo 6 de Junio de 1900.-El Escribano, Anselmo Lozano.

Ministerio de Cultura 2010

## II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este \ uerpo en el mes de Mayo de 1900

Capturas.

T .	45	
Delincuentes y ladron		
Reos prófugos	6 Variatie	
Reos prófugos Desertores del Ejérci	ito y	
Armada	medinay am	ī
Detenidos por faltas le	eves. 13	

April 6 Pro 10 P
te of diche plaga, dotada con el
Denuncias por infracción as oblena
la ley de caza y pescavel
Armas recogidas in min. p.b.001 69b
Contrabandos aprehendi-objecto
cientas familias pobres qua kobic-
Dara el Aventamiento v demanda la signi

Servicios humanitarios.

TIN TINGETON ON PROPERTY.
Auxilios prestados á heribedze le
dos v enfermos, o a los
atropellados por carrua-
les v caballerias»
Salvados de los hundimien-
- tos v de los incendios »
Salvados de las nieves y
apritud en el plaza sauga sal aban,
Socorro á indigentes
eamanti sirratoli le de oibunga aise
STREET TO STREET

	Totals	31
od.	Recompensas.	Į5

De las autoridades....

#### Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de ma- deras y leñas»
Denuncias por corta de ár-
boles y leñas»
Denuncias por extracción de frutos 4
Rotaraciones 2
Número de delincuentes
por daños en los montes
y frutos42
South on survey and a second

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número - de cabezas y especies à que greeverq ecorrespondenient, sie

Lanar	605
Cabrio	534
Vacuno.	55
Cerda.	285
Caballar	>>
Mular	
Asnal Q. O. T. D. T. C.	<b>*</b>

Total de denuncias.....

Total de delincuentes apre

Total de cabezas de ganado
que pastaban sin autori-
zación bassos al shadisə1479ab
Cáceres 2 de Junio de 1900.—El
primer Jefe, v.P. A. el segundo,

Luis González Barrientos. de seis cuartes de alzada, estrella

# cino de Santiago Carbajo.

VALENCIA DE ALCANTARA

Exposición al público del apendice al amillaramiento. onsiev

Terminados por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria; que ha de servir de base para girar el respectivo repartimiento que ha de regir durante el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaria de este

fecha hasta el 15 del mes actual. para que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que creyeren convenirles, pues pasado que sea dicho término no se admitira ninguna de las que se presentental le nojerroT

Valencia de Alcántara á 1.º de Junio de 1900. - El Alcalde, Clemente García Gómez.

## Sob MIRAVEL.

CASAS DEL MONTE.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de sirvir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este municipio por ter mino de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Advirtiendo además que el término de quince días prefijado, empezará à contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Miravel á 1.º de Junio de 1900. -El Alcalde, Juan Díaz.-El Secretario, Eusebio Sancho.

#### nt ob som SAUCEDIELAS sib la nio, de diez à once de su mañana

Subasta de Pesas y medidas

Exposición al público del apéndice al amillaramiento. es signi

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, que ha de servir de base en el año de 1901 para la derrama de la contribución territorial, se halla al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo inmediato, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean. Saucedilla á 31 de Mayo de 1900.

-El Alcalde, Juan Díaz.

## AMORALEJAMJAVAN

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla terminado el apendice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento que oportunamente se girará para el próximo año de 1901, se hace saber por el presente anuncio que queda expuesto al público desagravio desde el 1.º al 15 de Junio próximo venidero, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán adque si no hubiere mayoria desabitim

Moraleja á 31 de Mayo de 1900. -El Alcalde, Sebastián Velasco. gunda convocotaria para ello el dia

23 de dicho mes, de misma hora.

para lo cual quedan citados todos

Exposición al público del apendice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1901, quedará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo inmediato, á fin de que les contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las recla maciones que crean pertinentes à su derecho, pues transcurrido que sea dicho termino no se admitira ninguna. Beres Olisses

Villa del Rey à 31 de Mayo de 1900.-El Alcalde, Fernando Salgado. - Por su mandado, Miguel de Sande.

judicado al proponente que en cual tipo y mas LACOMH ofresca a los intereses del vecindario.

Expoición al público del apendice 18 of - al amillaramiento. 0081 el

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial. para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes que en el figuran, pues pasado que sea dicho plazo no seran atendidas ninguna. O BD 201000

Hinojal à 1.º de Junio de 1900.-El Alcalde, German Bocache.-El Secretario, Martin J. Gutiérrez.

## ROBLEDILLO DE LA VERA.

lugar por el -estema de pujas a l

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el proximo año de 1901, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince dias, á fin de que tanto los contribuyentes hacendados vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes siendo legales, pnes pasado dicho termino no se oiran ningunas por justas que sean.

Robledilio de la Vera a 1.º de Junio de 1900. - El Alcalde, Matías Bejar. Tanimas la sup la sassibulba ra de subasta resulte mejor postor y si hubiera-dos o más proposicio-

CASAS DEL MONTE SI BOIL

hasta que mejorando una ojerta y Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al publico y durante el 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento de este termino municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1901, para que los contribuyentes que lo estimen conveniente pueden presentarse à reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas. pues pasado dicho plazo no serán designe el Ayuntamientosabitimba

Casas del Monte à 30 de Mayo I sitarse en la Caja municipal abnorme

de 1900 - El Alcalde, Angel Gardecer posturas sera la del 5 possion del importe del tipo minimo de su

baste expresado, pudiendo ésta de SANTIAGO DE CARVAJO.

as municipales o ante la Junta d Exposición al público del apendice ad dayboal amillaramiento. 600

Se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el preciso término de quince dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, donde podrán examinarle los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas à su derecho, en la infeligencia, que transcurrido que sea dicho plazo no sera admitida ninguna por justa que esta sea.

Santiago de Carvajo á 1.º de Ju. nio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Aldana.—El Secretario, Mónico Roposiciones por las dos terceras par

tes del importe auteriormente fiado, si bien el arriendo en este caso será váligo BIJACSASAM no y ero

Para los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y a tenor del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia, formado en la Secretaria de este Ayuntamiento y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1901, queda expuesto al público desagravio en calle de San Antonio núm. 15, desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio dicho documento, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como hacendados forasteros, se presenten à reclamar si se consideran perjudicados y observaren alguna omisión en el detalle de las fincas ó diferencia en la utilidad que respectivamente se les señala con la que en el amillaramiento tienen reconocida. 10 .0100mlB0H

Mesas de Ibor á 31 de Mayo de 1900.-El Alcalde, Francisco Díaz. -Por su mandado, el Secretario, Nicolas Martín Ocampo Isb seseres

1900 .- El Alcalde, primer Tenien terio, Jacinto Fernandez.

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo. la primera subasta à venta libre de todas las especies de consumo de este termino municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el se gundo semestre del año actual de 1900 y año de 1901, y horas de diez à doce de la mañanat, standus amit

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamana y con sujection al pli-ofnerm

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.789 pesetas y 60

centimos.co eb orgeila la noiseina Que la fianza que habra de prestarse consistira en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depo-

Que la garantía necesaria para nacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podran ha cerse de uno á tres años, y seran inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo minimo

ya expresado.

Que el remate se adjudicara al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales seprorrogarà el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore. P. BISHORING IN ST. M. Ono

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del termino de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiendose proposiciones por las dos terceras par tes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administracion municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subas ta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el tipo minimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.165 pesetas y 57 céntimos y bajo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampo co diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el 1emate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villasbuenas á 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, primer Tenien te, Francisco González - El Secretario, Jacinto Fernández.

Subasta de consumos.

## ROBLEDILLO DE GATA.

#### Subasta de consumos. LETIN UFICIAL de esta provincia, ten-

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y se gunda subasta con exclusiva en las ventas de las especies de consumos de Liquidos y Carnes, para el año natural de 1901 y segundo semestre de 1900, se procederá en estas Casas Consistoriales à la tercera y última subasta, transcurridos que sean ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente edicto en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.00 cara

- Que el importe total ó tipo minimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recar- tad de hacer igualas libremente

gos, es de 2.031 pesetas y 04 céntimos, siendo el tipo minimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantia necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios maximos a que podra vender las especies referidas el arrendatario, serán los que mismos que para la segunda subasta constan en el pliego de condicio-

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cual- Pesas y medidas de uso forzoso de quiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata á 3 de Junio de 1900. — Estéban Sañudo. — De su orden, José González, Secretario.

rerminedo por la Junia per

### PERALEDA DE LA MATA.

l apendice ut amitaramiento que

### Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Bolerin Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consisto. riales de este pueblo la primera su basta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal y Alcoholes y hora de once á doce de la ma-Secretario, Martin J. Gutiérresansa

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana en alza del cupo y recargos, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 14.563 pesetas 95 céntimos.

Que las proposiciones podrán hacerse por año y medio principiando éste el 1.º de Julio próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1901 y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo minimo ya expresado.

Que si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se procederá a una segunda a los diez dias siguientes de verifica da esta, bajo las mismas condicio

nes que la anterior.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogorá el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Peraleda de la Mata á 3 de Junio de 1900 - El Alcalde, Francisco Mi-

ce y darante el l. ai lb de Junio

guely Garcia grantised as offein

## TORREJÓN EL RUBIO.

#### Vacante de Médico Cirujano.

th Office (181 Office Office) Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 30 familias pobres que designe el Ayuntamiento y facul-

con los vecinos pudientes, que podran darle un rendimiento de 1.750 à 2 000 pesetas. Lo que se anuncia por término de treinta dias para que en ese tiempo puedan los aspipirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentar sus solicitudes en esta Secreta. ría de Ayuntamiento.

Torrejón el Rubio 1.º de Junio de

no de 1900 -- El Aleside, Clement

1900 -P. Isidro Reyes

#### CASAS DEL MONTE.

#### Pesas y medidas.

El día 17 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que me honro presidir, la primera y unica subasta para el arriendo del arbitrio de este termino, durante el segundo semestre del corriente año, ó sea de 1.º de Julio à 31 de Diciembre. Tipo de subasta 283 pesetas, y condiciones las que comprende el pliego que estará de manifiesto en esta Secretaria.

Que habiendo solicitado el actual Arrendatario, José Luengo Martin, la ampliación del contrato por el plazo y tipo citados, sino se obtienen ventajas en referida subasta se tendrá por realizada la ampliación.

Casas del Monte à 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Angel García.

## cretario, Ed ZARAMALA Diaz. -El Se-

Miravel a L. de Junio de 1900.

### Subasta de Pesas y medidas.

El día 24 del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia la primera subasta para el arriendo del arbitrio de Pe sas y medidas de uso obligatorio de esta villa, correspondiente al segundo semestre del corriente año y á todo el de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de 375 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 29 de dicho mes, a igual hora y bajo el tipo de las tres cuartas partes del anteriormente referido.

Almaráz á 26 de Mayo de 1900. -El Alcalde, Teodoro Muñoz.

### NAVALMORAL DE LA MATA.

## Exposición anordal del apendice

Habiéndose presentado por el Depositario de fondos de la Carcel de este partido judicial las cuentas de ing esos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, he acordado se proceda á la discusión y aprobación de los mismos, á cuyo efecto se cita a todos los Ayuntamientos de los pueblos de este partido à fin de que nombren represen tante, debidamente autorizado, que se presente en esta Casa Consistorial el día 15 de Junio próximo venidero, à las once de su mañana, para dicho objeto; advirtiéndoles que si no hubiere mayoría de representantes en dicho día para poder tomar acuerdo, se señala como segunda convocotaria para ello el día 23 de dicho mes, á la misma hora, para lo cual quedan citados todos

los Ayuntamientos, y se llevará á efecto lo que acuerden los representantes que concurran en dicho día.

Navalmoral de la Mata 30 de Mayo de 1900.-El Alcalde, Amalio Tovoso.-Por su mandado, Pedro Hernández, Secretario.

### CANAVERAL.

### Vacante de Médico Titular.

Terminando en 30 de Junio próximo venidero el contrato con el Médico titular de este Municipio, se anuncia para su provisión la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, sujetas á la ley de utilidades, y pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de doscientas familias pobres que designará el Ayuntamiento y demás servicios y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Los que aspiren á desempeñar expresada plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujia, dirigirán á esta Alcaldía las instancias y demás documentos que acrediten en aptitud en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Cañaveral 38 de Mayo de 1900.-

El Alcalde, Pedro Peguero.

## ALMOHARIN.

De las autoridades....

## Vacante de Secretaria.

Servicio rural y forestal

Por renuncia del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes à dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, transcurrido el cual se proveerá en favor del que reuna mejores condiciones.

Almoharin 27 de Mayo de 1900. -El Alcalde, Cirilo Jaraiz.

## ANUNCIOS

## Extravio de una jaca.

En la noche del día 4 del actual, desapareció de la cerca denominada Berrocales, término de Trujillo, una jaca cerrada, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, estrella en la frente y castrada, de la propiedad de Lino Nevado Mendez, vecino de Santiago Carbajo.

Caceres 7 de Junio de 1900.-A ruego del interesado, su padre, Cayetano Nevado

## ad ob riv CACERES : sirauoeq y

se para girar el mapectivo reparti-

-legal break break broad and a control of the contr

Terminados por la Junta periciol

TIP DE SUCESORES DE ALVAREZ, else ob Portal Llano, 30 e coilding

Ministerio de Cultura 2010